



madrid **salud**

PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES

**INSTRUCCIÓN OPERATIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
LABORALES**

Edición: Primera

Fecha: 15/10/2012

Página 1 de 8

TÍTULO: INSTRUCCIÓN OPERATIVA PRESENCIA DE RECURSO PREVENTIVOS

INSTRUCCIÓN OPERATIVA

PRESENCIA DE RECURSOS PREVENTIVOS



TÍTULO: INSTRUCCIÓN OPERATIVA PRESENCIA DE RECURSO PREVENTIVOS**ÍNDICE**

- 1.-Objeto
- 2.-Alcance
- 3.-Documentación de referencia
- 4.-Definiciones
- 5.-Realización
- 6.-Anexos
 - 6.1 Anexo I.- Acta de nombramiento de recurso preventivo.

FECHA	MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR

TÍTULO: INSTRUCCIÓN OPERATIVA PRESENCIA DE RECURSO PREVENTIVOS

1.- OBJETO

El objeto de la presente Instrucción Operativa es el establecer un sistema que garantice la presencia de recursos preventivos en aquellas situaciones en las que la normativa en prevención de riesgos laborales lo hace necesario.

2.- ALCANCE

Esta instrucción es de aplicación a todas las actividades que se realicen en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, siempre que se realice por empleados públicos y en las que sea necesario su presencia de acuerdo con la legislación vigente.

Se excluye de esta instrucción los trabajos que se realizan bajo el amparo del Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

3.- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

4.- DEFINICIONES

Servicio de Prevención: Conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los empleados públicos, asesorando y asistiendo para ello a la Administración, a los empleados públicos y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

Recurso preventivo: Son los empleados públicos designados y capacitados con en el nivel de formación adecuado en prevención de riesgos laborales para vigilar el cumplimiento de

 madrid salud PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	INSTRUCCIÓN OPERATIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		
	Edición: Primera	Fecha: 15/10/2012	Página 4 de 8
TÍTULO: INSTRUCCIÓN OPERATIVA PRESENCIA DE RECURSO PREVENTIVOS			

las actividades preventivas que así lo requieran de acuerdo con el artículo 32 bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

5.- REALIZACION

Actividades en las que es necesaria la presencia de recursos preventivos.

La presencia de los recursos preventivos es una medida preventiva complementaria que tiene como finalidad vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas establecidas por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, y que no podrá ser utilizada con el fin de sustituir aquellas medidas de protección que sean preceptivas.

De acuerdo con el artículo 32 bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la presencia de recursos preventivos es necesaria cuando:

- a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.

1.º Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.

En aquellos trabajos en altura en los que, tras haber aplicado de forma coherente y responsable los principios de prevención, si por el tipo de actividad desarrollada en altura, los procedimientos de trabajo aplicados o el entorno del puesto de trabajo, el riesgo continuase siendo de «especial gravedad», de modo que haga necesario adoptar medidas preventivas adicionales (individuales o colectivas), estaría motivada la presencia de Recursos Preventivos para evitar o minimizar la posibilidad de que el trabajador o trabajadora sufra un daño grave.

2.º Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.

3.º Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, que sean del mismo tipo que aquellas para las que la normativa sobre comercialización de máquinas requiere la

TÍTULO: INSTRUCCIÓN OPERATIVA PRESENCIA DE RECURSO PREVENTIVOS

intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de aplicación.

Estas máquinas son las relacionadas en el anexo IV del Real Decreto 1435/92 y Real Decreto 56/95, modificados por Real Decreto 1644/2008.

4.º Trabajos en espacios confinados. A estos efectos, se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para su ocupación continuada por los trabajadores.

5.º Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión salvo trabajos con equipos subacuáticos.

- c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

En todo caso, la Subdirección General de Prevención de Riesgos Laborales podrá brindar, de oficio o tras solicitud, asesoramiento especializado a las Secretarías Generales Técnicas, Gerencias de Distritos y Gerencias de Organismos Autónomos, para determinar la necesidad o no de disponer de recursos preventivos.

Actividades a realizar por el recurso preventivo.

El recurso preventivo tiene asignada la vigilancia de las medidas preventivas durante la realización de una actividad concreta. Esta vigilancia incluye la comprobación de la eficacia de las actividades preventivas propuestas, su adecuación a los riesgos presentes y la aparición de nuevos riesgos. La supervisión de la actividad debe ser directa e inmediata y realizarse mientras se mantenga la situación de peligro.

Respecto a su ubicación, indicar que su presencia debe permitirle realizar sus funciones de manera segura, de forma que su emplazamiento no suponga un riesgo para sí mismo o adicional a la actividad.

Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento o la ausencia de actividades preventivas, el recurso preventivo:

TÍTULO: INSTRUCCIÓN OPERATIVA PRESENCIA DE RECURSO PREVENTIVOS

Dará las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas.

Si sus indicaciones no son cumplidas, deberán poner tales circunstancias en conocimiento del órgano que le ha nombrado, para que éste adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias o la ausencia observada, si éstas no hubieran sido aún subsanadas. Asimismo se informará al Servicio de Prevención de las circunstancias concretas del deficiente cumplimiento.

Designación de recursos preventivos

La designación del recurso preventivo corresponde a la Secretaria General Técnica, Gerencia de Distrito o Gerencia del Organismo Autónomo, quien podrá delegar esta actividad en la dirección del centro de trabajo cuando así lo considere por razones de operatividad preventiva. Se propone un modelo de acta de nombramiento de recurso preventivo.

La asignación de recursos preventivos se puede realizar entre trabajadores del Ayuntamiento de Madrid, que reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesaria en la actividad a vigilar, y siempre que cuenten con la formación preventiva correspondiente, siendo el mínimo formativo el curso de nivel básico y de recurso preventivo. La designación de recurso preventivo debe quedar documentado.

La dirección del centro de trabajo identificará ante el resto de los empleados quién es la persona designada como recurso preventivo.

Anualmente la Subdirección General de Prevención de Riesgos Laborales a través del Instituto de Formación y Gobierno Local de Madrid programa cursos adecuados para desarrollar esta actividad.

Actividades de empresas ajenas al Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Cuando sean empresas externas las que realicen las actividades previstas en el artículo 32 bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la obligación de designación recae en la empresa o empresas contratistas o subcontratistas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales, que establece que cuando se contraten o subcontraten obras o servicios correspondientes a la propia actividad y se desarrolle en los centros de trabajo propios se debe vigilar el cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales.

TÍTULO: INSTRUCCIÓN OPERATIVA PRESENCIA DE RECURSO PREVENTIVOS

6.- ANEXOS.

6.1 Anexo I. Acta de nombramiento de recurso preventivo

TÍTULO: INSTRUCCIÓN OPERATIVA PRESENCIA DE RECURSO PREVENTIVOS

Anexo I.

Estimado Sr./Sra.

Por la presente, le comunicamos que el Ayuntamiento de Madrid en virtud de lo establecido en el Art. 32 bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95 y art. 22 bis del Reglamento de los Servicios de Prevención, ha decidido designarle como **RECURSO PREVENTIVO** para la siguiente actividad....., a desarrollar en.....

Sus funciones serán: vigilar el cumplimiento, adecuación y eficacia de las actividades preventivas a llevar a cabo en relación con los riesgos derivados de la situación objeto de su presencia, dar las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento, así como comunicar a la persona responsable de la empresa la ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las actividades preventivas.

Como aceptación del nombramiento y acuse de recibo, se firma la presente comunicación.

En Madrid, a de de 20...

Fdo. (por parte del ayuntamiento)

Fdo (persona nombrada)